

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3912.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Febrero.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La próxima terminación de los Tratados, nacional de España y su probable sustitución por otros nuevos, impone la necesidad de reunir todos los elementos convenientes para la preparación de los futuros pactos que constituirán, en su conjunto el régimen de nuestras relaciones mercantiles con el extranjero. Decidido el gobierno á adoptar como regla general del nuevo régimen el sistema de concesiones recíprocas, en vez del trato de Nación más favorecida, preciso es concentrar el estudio, el conocimiento y la acción de los Convenios comerciales, en una Comisión que, aprecie debidamente el límite de las ventajas que, á cambio de otras, podrán en cada caso otorgarse, con beneficio de los intereses nacionales.

Tales razones aconsejan la creación de una Comisión especial que se encargue de discutir y de fijar *ad referendum*, con los Delegados de las Naciones extranjeras, y con arreglo á las instrucciones del Gobierno, las bases de los nuevos Convenios de comercio, los cuales serán sometidos, en sazón oportuna, á la deliberación y aprobación de las Cortes.

Las complejas tareas de la Comisión y la urgencia con que ha de comenzar sus trabajos, exigen que se compongan de funcionarios procedentes de los departamentos de Estado y Hacienda, versados en estas materias, y que además reciban el auxilio que necesiten de todas las dependencias del Estado, para lo cual podrán pedir á las Corporaciones oficiales y particulares cuantas informaciones, datos y elementos de ilustración estimen que pueden contribuir al mejor desempeño de su misión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1892

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.;

El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial encargada de preparar, discutir y fijar *ad referendum* con los Delegados que se designen por los Gobiernos respectivos, las bases de los nuevos Convenios de comercio que se han de celebrar con las Naciones extranjeras.

Art. 2.º Compondrán esta Comisión D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, designado por el Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones de Presidente, en comisión y sin sueldo; D. Enrique Dupuy de Lôme, Diputado á Cortes, Ministro residente cesante, Vocal designado por el Ministerio de Estado, en comisión y sin sueldo, y D. Julián Castedo, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Contribuciones indirectas, como Vocal Secretario.

Art. 3.º El Presidente de la Comisión recibirá del Gobierno las necesarias instrucciones, entendiéndose directamente con el Ministerio de Estado; tendrá la representación oficial de la Comisión y podrá dirigirse á todas las dependencias y Centros del Estado, y á las Corporaciones oficiales y particulares si necesitare su cooperación, para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O'Donnell.

(Gaceta 16 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El régimen que los azúcares de producción y procedencia de Canarias disfrutaban á su entrada en la Península por las Reales órdenes de 20 de Febrero y 31 de Julio de 1886 ha creado importantes industrias en aquel Archipiélago, y es de interés nacional conciliar su existencia y su desarrollo con los intereses del Fisco y la renta de Aduanas. Se consigue lo primero respetando el estado de derecho establecido por aquellas Reales órdenes, y lo segundo con medidas que eviten é impidan el fraude que podría hacerse con el pretexto de las relaciones entre Canarias y la Península. Prodría el Gobierno, en virtud de las facultades de que se halla investido, adoptar por sí aquellas medidas; pero dando una muy amplia interpretación á las prescripciones de la ley de 22 de Junio de 1870, y deseoso de resolver á la vez las diversas cuestiones á que se refieren, tanto la citada ley como las reclamaciones producidas por diversas Corporaciones y

particulares de las islas Canarias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continúan en vigor las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Febrero y 31 de Julio de 1886, en virtud de las cuales se introducen en la Península los azúcares de producción y procedencia de las islas Canarias, previo el pago de los impuestos transitorio y municipal.

Art. 2.º Se crea la Junta á que se refiere el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870, la cual propondrá el Gobierno dentro del plazo de ocho días cuantas medidas entienda que pueden adoptarse para evitar los fraudes y garantizar la renta de Aduanas en lo referente á la importación de azúcares. Además, el dictamen á que el citado art. 3.º se refiere será emitido por la Junta antes de tres meses. El Gobierno, en vista de cada uno de estos dictámenes, resolverá lo que estime más conveniente para los intereses nacionales.

Art. 3.º Compondrán la Junta D. Antonio María Fabié ex Ministro de Ultramar, con el carácter de Presidente; los Senadores y Diputados por Canarias, los Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, los Directores generales de Contribuciones indirectas, de lo Contencioso del Estado, de Administración local y el Interventor general de la Administración del Estado, que serán Vocales, y del Subdirector primero de Contribuciones indirectas D. Emilio Abreu, que será Secretario, con voz y voto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Por Real orden de 7 de Enero de 1878, se dictaron reglas para evitar la propagación de la lepra ó mal de San Lázaro, determinando las medidas que debían adoptarse por las Autoridades con los que padeciesen tan terrible enfermedad. Poste-

riormente y por orden circular de este Centro directivo, fecha 5 de Marzo de 1887, inscrita en la *Gaceta* del 8, se recomendaba el exacto cumplimiento de la anterior disposición en 14 de Marzo de 1887 (*Gaceta* del 17). Se publicó otra circular, á la que se acompañaba un estado, con arreglo al cual se debía formar y remitir á esta Dirección la estadística de leprosos, comprensiva del número de enfermos existentes en cada localidad, con objeto de conocer la extensión de la referida enfermedad en nuestra Península y acordar la formación de una general lo más exacta posible, con el fin de adoptar cuantas medidas se considerasen necesarias á evitar la propagación de la misma.

Por tanto, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que en el caso de existir en esa provincia de su mando enfermos de lepra, plantee con rigurosa observancia, de no haberlo hecho ya, las disposiciones de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1878 y que sin levantar mano, redacte el estado á que se refiere la circular de 14 de Marzo del 87, enviándolo á esta Superioridad á los efectos expresados.

Del recibo de la presente y de quedar en darle cumplimiento, se servirá V. S. comunicarme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 17 de Febrero.)

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92.

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales; que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que

deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado: Considerando:

1.º Que por el art. 117 del reglamento vigente de consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á dos de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que bajo el nombre de arbitrios cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses ó por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies; pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que se efectúan por los Ayuntamientos en un local de su propiedad, y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta y no de un recargo que pesa sobre un impuesto:

5.º Que sobre las especies de consumo tarifadas, tales como las carnes, el máximo que por recargos municipales puede imponerse es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicios, tales como la conducción de reses, guarda de las mismas, depósito en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio:

6.º Que en nada se opone la limitación que establece la ley y reglamento de consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el art. 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto, no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad:

7.º Que no existiendo contradicción entre lo dispuesto por la ley y reglamento de Consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes y no pueden declararse reformados por el posterior:

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por el Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio de 1880 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882, éste último posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su art. 21 se establecía un límite para los recargos de esta contribución y que podrían utilizar los Ayuntamientos:

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 más que la cantidad de 827.565 pesetas 90 centimos.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los artículos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas imputadas por derechos de consumos sobre el pago de reses deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y de-

rechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 16 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar útiles para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras relacionadas en la adjunta lista, señalada con el núm. 24, sin perjuicio de rectificar cualquier error si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras declaradas útiles para texto en los Establecimientos de primera enseñanza por la Comisión especial del Consejo, en sesión celebrada el día 2 de Enero de 1892.

1. Silabario ó sencillos elementos de lectura, por Don Francisco Gómez Braña. Valladolid, 1891, 16 páginas.
2. Novísimo Silabario metódico, por D. Remigio Pozo. Ciudad Real, 1884, 16 páginas.
3. El Auxiliar del Maestro y del discípulo, por D. Francisco Arteaga. Madrid, 1891, 6 carteles apaisados.
4. Novísimo método racional lógico y progresivo de lectura, por D. Ramón Flores. Madrid, 1889: tres partes, de 16, 24 y 21 páginas.
5. Breves lecciones de lectura, por D. Manuel Illa. Sabadell, 1889, 90 páginas.
6. Carteles de lectura, por el mismo. Sabadell, 1890, 4 carteles.
7. Catón metódico de los niños, por D. José González Seija, aumentado y corregido por D. Victoriano Hernando. Madrid, 95 páginas.
8. Pequeño vocabulario infantil, por D. Esteban Vea. Segunda edición, Logroño, 1891, 36 páginas.
9. Apuntes sobre la teoría de la lectura y de la escritura, por D. Esteban Vea. Logroño, 1891, 302 páginas (para Normales).
10. Principios generales sobre el arte de la lectura, por D. José Anchorena. Madrid, 1891, 114 páginas (para Normales).
11. Primer libro de lectura manuscrita, por D. Antonio Balmaña. Ros, 1882, 56 páginas.
12. Manual de lectura y escritura simultánea, por D. Juan Esteban Lencia. Valladolid, 1891, 144 páginas.
13. Razón de las reglas ortográficas, por D. Francisco Ibáñez de la Rosa. Cuenca, 1891, 155 páginas.
14. La gimnástica del espíritu, primera parte; Conservación de las cosas y de los seres, por A. Pellissier. Valencia, 1889, 108 páginas con viñetas.
15. Idem id., segunda parte; Juicios y razonamientos, por el mismo. Valencia, 1889, 190 páginas.
16. Idem id., tercera parte; Educación del sentimiento moral y religioso, por el mismo. Valencia, 1890, 231 páginas.
17. Vocabulario gramatical, por Don Manuel Martínez Zamudio. Cádiz, 1891, 100 páginas (para Normales).
18. Cuaderno de verbos irregulares, por D. Esteban Vea. Bilbao, 1890, 104 páginas (para Normales).

19. Enseñanza práctica del castellano en las Baleares, por D. Damián Sontella y D. Matias Bosch, quinta edición. Palma, 1886, 114 páginas.

20. La luz del alma, por D. Manuel Revilla. Madrid, 1891, 153 páginas con viñetas.

21. La Aurora de la infancia, primer libro de lectura, por D. José González Pérez, segunda edición. Valencia, 1890, 168 páginas con grabados.

22. Obras de Misericordia, libro de lectura, por D. Leandro Herrero. Madrid, 1882, 410 páginas con grabados.

23. Cuentos morales, por D. Narciso Jaca Rosales. Madrid, 1890, 124 páginas con viñetas.

24. El amigo del artesano, manuscrito para las Escuelas, por D. José González Pérez. Valencia, 163 páginas y tres de abecedarios.

25. El mejor amigo, libro para las niñas, por D. Antonio de Trueba. Salamanca, 1888, 203 páginas.

26. Fábulas y cuentos en verso castellano y variedad de metros, por D. Antonio Molina González. Madrid, 118 páginas.

27. Colección de fábulas y varias composiciones, por D. Vicente Nugarde, corregidas y aumentadas por D. Federico López Valladolid, 1890, 204 páginas.

28. Colección de trozos escogidos de los mejores hablantes castellanos, en prosa y en verso, por varios maestros. Valencia, 1889. Primera parte, prosa, 172 páginas; segunda parte, verso, 202 páginas.

29. El Mentor de la niñez, miscelánea de trozos en prosa y verso, por D. S. C. Fernández. Valencia, 1888, 240 páginas.

30. Colección escogida de trozos literarios, en prosa y verso, por D. S. C. Fernández. Primera parte, prosa. Madrid 1890, 158 páginas.

31. Trozos de literatura de autores extremeños, por D. Ricardo Castelo García. Badajoz, 1891, 190 páginas.

32. Bellezas poéticas, colección de poesías castellanas, por D. C. V. G. Valencia, 1890, 234 páginas.

33. Colección de pensamientos, máximas, aforismos, etc., por D. Manuel Maestro García. Palencia, 1888, 119 páginas.

34. Lecciones de Historia Sagrada, por D. A. G. V. Palencia. 1890.

35. Historia Sagrada, por D. José Andrés y Folch. Réus, 1886, 93 páginas.

36. Programa de Historia Sagrada, Religión y Moral, por D. Esteban Forcadell y Calzada. Vich, 1889, 48 páginas.

37. Compendio de Historia Sagrada, por D. José Burgos, cuarta edición. Valencia, 115 páginas con grabados.

38. Historia Sagrada, compendio intuitivo, por D. Manuel Rosado. Madrid, 1880, 191 páginas, de ellas 91 láminas.

39. Método de Geografía, por D. José Guigh, segunda edición. Ripoll, 1889, 120 páginas.

40. Geografía política de España, por D. José Manuel Ayora y Bosque. Alcañiz, 1890, 31 páginas.

41. Método sintético de Geografía, ó sea Atlas geográfico universal, por D. Dionisio Ibarlucea. 7 mapas y 7 para practicar los ejercicios.

42. Compendio de Historia de España, por D. Juan Artigas, cuarta edición. Barcelona, 1888, 108 páginas.

43. Lecciones de Historia patria, por D. Esteban Vea, segunda edición. Logroño, 1891, 140 páginas.

44. Aragonés ilustres, libro de lectura, por D. Gabino Enciso Villanueva. Teruel, 1890, 166 páginas.

45. Resumen de Aritmética elemental al alcance de los niños, por D. Augusto Vidal y D. Ramón Pérez. Réus, 1891, 78 páginas.

46. Compendio de Aritmética, por J. A. O., séptima edición. Valencia, 1887, 111 páginas.

47. Aritmética para uso de las escuelas de primera enseñanza, por D. Antonio Madrigal y Grand. Córdoba, 1891, 66 páginas.

48. Compendio de Aritmética y siste-

ma métrico decimal, por D. Miguel Fraile Moñeta. Valladolid, 1891, 72 páginas, una lámina.

49. Aritmética, por D. Juan Ruiz Romero. Gracia, 1891, 184 páginas.

50. Aritmética teórico-práctica, por D. Narciso Baraibar. Santander, 1889, 93 páginas.

51. Aritmética elemental y ampliada, por D. Celestino Buján, Lugo, 1890, 90 páginas.

52. El sistema métrico decimal, por D. Eduardo Rasallo. Santiago, 1890, 75 páginas con grabados.

53. Sistema métrico decimal de pesas y medidas, por D. Enrique Berrocal. Barcelona, 1869, 39 páginas.

54. Compendio de Geometría para uso de los niños, por D. León de la Jarte y Montero, cuarta edición. Madrid, 1889, 64 páginas con grabados.

55. Cálculo analítico por D. Antonio Andrés del Villar. Logroño, 1891, 139 páginas.

56. Elementos del Dibujo lineal, Geometría y Agrimensura, por J. B. Henry, revisados por Thenat, traducida por J. B. Peironet, con nociones de proyecciones y sombras por D. Isidro Gral, novena edición. Madrid, 1890, 106 lecciones y 106 láminas.

57. Principios de Dibujo lineal, por D. Dionisio Ibarlucea, 5 cuadernos con 20 láminas cada uno.

58. Tratado de Industria y Comercio, por D. José Campillo Menéndez. Madrid, 114 páginas con grabados.

59. Sucintas nociones de Industria y Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1891, 70 páginas (para Normales).

60. Lecciones Sumarias de Industria y Comercio, por D. Luis Pérez Allá. Santiago, 1888, 182 páginas (para Normales).

61. Tratado elemental de nociones de Industria y Comercio, por D. José Martínez y D. Emilio Chacón. Badajoz, 1891, 299 páginas (para Normales).

62. Tratado de Higiene y Economía, por D. José María del Valle. Madrid, 1885, 58 páginas (para elementales de niñas).

63. Método racional de lectura para enseñar á los ciegos, por D. Antonio Hernández Contreras. Madrid, 1877, 40 fóllos, primer tomo, 68 el segundo.

64. Cartilla metódica racional, por don Angel Martín Muñoz. Valladolid, 1887, 23 páginas.

65. Moral práctica ó historietas á los niños, por D. Mateo Pérez González. Bilbao, 1887, 126 páginas.

66. Antiguo y nuevo Testamento, por D. Rafael Oliver, 1888.

Madrid 18 de Enero de 1892.—El Presidente, Matías Nieto Serrano.—El Secretario, Miguel Betegón.

(Gaceta 19 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1322

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero actual deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se espresan á continuación.

	Ptas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'22
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'85
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'30
Kilogramo de paja de cebada.	0'06
Litro de aceite.	1'06
Kilogramo de carbon.	0'07

Ptas.

Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'33
Kilógramo de carne de vaca.	1'82
Idem de id. de carnero.	1'62

Palma 18 de Febrero de 1892.—El Vice-Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 1323

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 46, importe 116 pesetas.—Peones 111 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 488'87.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 3400, importe pesetas 51.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 61, importe pesetas 56'73.—Triturar piedra, metros cúbicos 17000, importe pesetas 95'16.—Piedra machacada, metros cúbicos 146, importe pesetas 400'04.—Aceite invertido en los faroles de las obras que se están ejecutando y en las bombas, grifos y llaves de paso de aguas 5'70 ptas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 9, importe pesetas 25'50.—Peones 13, importe pesetas 22'75.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6.—Carbon, kilogramos 889, importe pesetas 126'94.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 34, importe pesetas 55'50.

Reparación y conservación del camino vecinal del Molinar.—Carros 6, importe pesetas 27.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, transporte de escombros, triturar piedra y piedra machacada, Onofre Garau.—Carbon, Lorenzo Vicens y aceite, Mateo Maimó.

Palma 15 Febrero de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 1324

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día 9 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de aceras en las calles de Orfila, Norte y San Gerónimo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco pesetas cada metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de aceras en las calles de Orfila, Norte y San Gerónimo ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1325

Obras públicas.—El día 9 de Marzo próximo á las doce y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de aceras en las calles de Buenaire, Iglesia, Andreu y Ramis con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco pesetas cada metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de aceras en las calles de Buenaire, Iglesia, Andreu y Ramis ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1326

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Juan Orfila Pons.
- Pedro R. Pons Pons.
- Jaime Fábregas Pax.
- José Seguí Pons.
- Francisco García Pons,
- Agustin Landino Vives.
- Damian Moysi Albertí.
- Jaime Ferrer Aledo.
- Antonio Sintés Cardona.
- Jaime J. Colom Riudavets.
- Bartolomé Escudero Manent.
- Lorenzo Pons Sancho.
- Pedro Sintés Pascuchi.
- Pedro Ballester Pons.
- Juan Sintés Pons.
- Gabriel Orfila Vidal.
- Antonio Pons Pons.
- Vicente Carreras Sintés.
- Antonio Vidal Meliá.
- Pedro Moncada Vidal.

Vecinos contribuyentes.

	Pesetas
D. Juan Mercadal Portella, Alonso 3.º	4183'79
Juan Taltavull García, Infanta.	2524'13
Miguel Estela Calafat, P. San Roque.	1470'11
Juan J. Vidal Mir, S. Jorge.	1185'23
Juan Vidal Febrer, Isabel 2.ª	1140'90
Lorenzo Pons Seguí, Moreras.	1119'44
Pedro Montañez Mascaró, Plaza Arravaleta.	995'99
Rafael Pons Borrás, Infanta.	963'90
Francisco Terrés Pons, Prieto y Caules.	889'91
Juan de Febrer Vidal, Isabel 2.ª	879'42
Juan Gimier Febrer, Portal de Mar.	869'63
Agustin Marqués Pons, Castillo.	842'56
Jaime Huguet Sintés, Rector.	816
Antonio Mercadal Escudero, Angel.	669'91
Lorenzo Gomila Orfila, Algendar.	627'71

Ptas.

D. José Albertí Gahona, Isabel 2.ª	619'33
José Albertí Sancho, Id.	609'19
Vicente Pons Carreras, Biniua vell.	537'41
José Vidal Rubí, San Roque.	530'04
Lorenzo Borrás Cardona, Biniparraix gran.	522'22
Pedro Orfila Pons, San Jorge.	507'14
Francisco Morillo Seguí, San Roque.	488'83
Juan Comellas Goñalons, Arravaleta.	479'52
Nicolás Tudurí Pons, Isabel 2.ª	479
Juan Martorell Caules, Deyá.	458'35
Juan Victory Tutzó, Infanta.	443'16
Alberto Olives Sintés, Biniparraix.	423'63
Lorenzo Pons Orfila, Biniati.	407'07
Martin Valls Roselló, Nueva.	397'30
Bartolomé Rotger Taltavull, Arravaleta.	393'56
Juan Mir Febrer, Isabel 2.ª	381'11
Gabriel Pasarius Cañellas, San Fernando.	390'05
Teodoro A. Ládico Font, Plaza Miranda.	382'93
Benito Pons Orfila, Tornaltí.	370'30
Juan Sancho Caules, San Roque.	361'60
Juan Vidal Vives, Rosario.	361'32
Pedro Goñalon Vidal, Biniancolla.	360'45
Gabriel Pons Pons, Torrelonet vell.	357'83
Cristóbal Thomás Taltavull, Sta. Catalina.	353'49
Pedro Seguí Pons, Arravaleta.	329'46
Buenaventura Pasarius Cañellas, Id.	327'28
José Pasarius Cañellas, Id.	324'71
Rafael Femenias Gahona, P. Principe.	324'24
Antonio Carreras Olives, Biniati.	320'10
Jaime Mir Pons, Puente Castillo.	315'23
Pedro Seguí Mascaró, Malbuger nou.	301'37
Juan Pons Soler, Isabel 2.ª	299'13
Juan Femenias Comellas, P. Miranda.	297'22
Juan Camps Pons, Isabel 2.ª	289'29
Bartolomé Mercadal Escudero, Nueva.	285'04
Marcelino Seguí Michel, Orfila.	280'18
Lorenzo Carreras Carreras, Musuptá amagat	277'41
Pedro Cardona Orfila, San Roque.	264'49
Cristóbal Pons Pons, Curnia.	264'32
José Siere Tort, Arravaleta.	264
Jaime Anglada Florit, Rosario.	264
Juan Orfila Pons, Cos-Gracia.	262'39
Manuel Buils Mercadal, Nueva Gerónimo Taltavull Quintana, Castillo.	260'68
Bartolomé Olives Goñalons, Son Tretze nou.	260'46
Francisco Andreu Pons, Rosario.	259'20
Francisco Andreu Pons, Rosario.	258'37
Juan G. Carreras Netto, Anuncivay.	257'07
Gabriel Seguí Olives, Carmen.	257'07
Martin Mata Badia, Hannover.	254'58
Pedro Pons Pons, Alquería cremada.	251'11
Miguel Villalonga Seguí, Horno.	248'16
Antonio Victori Tutzó, Castillo.	248'45
Antonio Llambias Font, Deyá.	239'61
Gregorio Femenias Aledo, Moreras.	238'96
Juan Orfila Olives, Bantanfa.	236'83
Benito Orfila Mercadal, Torret.	236'36
Gabriel Sintés Orfila, Id.	233'64
Lorenzo Pons Carreras, Musuptá cusí.	231'41
	230'02

D. Francisco Carreras Socias, Musuptá capitá.	228'73
Gabriel Pons Seguí, Musuptá vell.	228'33
Francisco Pons Pons, Torelló.	224'42
Pedro Orfila Mercadal, Binia-rroca.	219'31
José Ponssetí Coll, Castillo.	215'86
Francisco Orfila Carreras, Binisafuller.	214'60
Miguel Pons Orfila, Gracia.	208'16
Lorenzo G. Pons Pons, P. Miranda.	204'34
Francisco Riudavets Femenias, Hannover.	102'20
Lorenzo Pons Seguí, Id.	188'72
Gabriel Orfila Seguí, Binifadet.	176'83
Mahon 18 Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.	

Núm. 1327

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores formada con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la ley de ocho Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Pedro Bergas Perelló, Alcalde.
- Antonio Jordá Llompard, Teniente.
- Rafael Perelló Nadal, Idem.
- Miguel Gual Monjo, Síndico.
- Pedro Más Buñola, Regidor.
- Antonio Lucas Más Buñola, Idem.
- Miguel Bonnin Forteza, Idem.
- Rafael Jordá Perelló, Idem.

Contribuyentes.

	Ptas.
D. Bartolomé Monjo Bergas, Bosquet 8.	173'86
Miguel Pastor Más, Deulosal núm. 3.	157'23
Rafael Perelló Carbonell, Idem núm. 5.	82'76
Rafael Alomar Más, Son Fogueró 7.	63'64
Gabriel Cladera Paseual, Corbatas 8.	57'94
Juan Carbonell Ferriol, Arrabal 41.	56'31
Miguel Gual Ribot, Carmen núm. 10.	54'98
Miguel Font Quetglas, Son Puig 4.	51'19
Guillermo Sabater Caneves, Llampí 8.	48'41
Martin Gual Monjo, Pujolel núm. 25.	48'36
Juan Quetglas Estelrich, Rafal roig nou.	48'26
Antonio Lucas Monjo Buñola, Mayor 19.	46'64
Francisco Alomar Más, Roqueta 6.	45'55
Pedro Pastor Llompard, Corbatas 23.	39'64
Francisco Sabater Caneves, Llampí 8.	38'86
Jorge Mestre Roig, Bosquet.	38'17
Gaspar Perelló Nadal, Corbatas núm. 12.	31'77
Onofre Sureda Buñola, Mayor núm. 35.	31'66
Bartolomé Jordá Más, Pbro., Plaza 5.	30'48
Miguel Más Ginard, Idem 14.	29'40
Gabriel Bergas Payeras, Mayor núm. 42.	27'68
Juan Fornés Font, Bisbal 9.	23'97
Amador Buñola Ginard, Mayor 67.	23'96
Pedro Juan Carbonell Gual (a) Costa, Vitoria 2.	23'71
Juan Nadal Pons, Deulosal 4.	22'44
Pedro Antonio Buñola Auba, Corbatas 4.	22'03
Andrés Alcover Nadal, Gassons núm. 4.	22'03
Juan Perelló Font, Mayor 30.	21'81
Bernardo Quetglas Bergas, Quintanas.	21'37
Francisco Jordá Capó, Idem 30.	19'91

	Ptas.
D. Rafael Carbonell Mestre, Arrabal 154.	18'77
Pedro Juan Molinas Ferrer, Plaza 3.	18'77
Jaime Más Más (a) Burbay, Arrabal 8.	18'71
Juan Sabater Cánevez, Idem núm. 136.	18'22
Juan Vanrell Tugores, Corbatas 5.	17'91
Jaime Cifre Font, Arrabal 112.	17'60

María 31 Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Bergas.—P. A. del A., Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 1328

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa algorfa de cuatro pisos número diez y nueve de la calle de Catañy de esta ciudad, lindante por la parte anterior con dicha calle y con casa de D.^a Amada Mañan; por la derecha con la casa que acaba de citarse, otra de D. Juan Tomás y la número diez y siete que se espesará con la cual linda también por la espalda y parte inferior y por la izquierda con huerto de D. José Astier; justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas valor en capital.

Un local taller de carpintería con un pequeño corral sito en dicha calle de Catañy número diez y siete, de superficie de cuarenta y siete metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados; y linda por la parte anterior con el zaguan común de la casa número diez y siete y casa de D.^a Amada Mañan, por la derecha con casa de Juan Tomás, con parte de planta baja de los hermanos Arbós y García, por la espalda con esta misma parte de planta baja y con escalera común á los cuatro pisos interiores de la derecha de la citada casa número diez y siete, por la izquierda con esta misma escalera y con pasillo común y por la parte superior con el primer piso de la casa número diez y nueve, justipreciado por el propio perito en setecientas pesetas valor en capital.

El primer piso de los mencionados pisos interiores de la derecha de la casa número diez y siete, lindante por la parte anterior con la descrita casa número diez y nueve y con la porción de planta baja últimamente deslindada, de la cual linda igualmente por la parte inferior, por la izquierda con dicha casa número diez y nueve y parte de planta baja de la número diez y siete de dichos hermanos Arbós y García, á la espalda con esta última y la parte superior con el segundo piso de D. Antonio Arbós, justipreciado por el mismo perito en mil y cien pesetas valor en capital. Pertenecen á los menores D. Pedro, D.^a Juana María y D.^a Tomasa Poey y Arbós y se venden á instancia de D.^a Concepción Payeras y Terrassa para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día veintiuno de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo

requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Los censos con que resulten gravadas las fincas serán bajo del precio de las mismas capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de su redención si se prestan al Estado, siendo de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado con providencia de doce del actual recaída en los autos ejecutivos que sigue dicha D.^a Concepción Payeras contra los referidos menores representados por su padre D. Pedro Poey Bernad.

Palma diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1329

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la casa que se describirá embargada á D.^a Gerónima Roca y Damás para que con su producto hacer pago á la razón social Goñalons Carreras y Compañía, de la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses de dicha suma y costas; pues así queda mandado en los autos ejecutivos que sigue el procurador D. Juan Mesa en nombre de la expresada razón social contra dicha D.^a Gerónima Roca, para cuyo remate queda señalado el día veinte y uno de Marzo próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y se ramatarán al mayor postor con sujeción á las condiciones que más abajo se dirán.

Una casa situada en el pueblo de Villacarlos calle del Puerto número tres, lindante á la izquierda con casa de María Palliser, á la derecha con otra de Juana María Pablo y al dorso con un solar de los herederos de D.^a Angela Poli, justipreciada por el perito D. Miguel Carreras en dos mil quinientas pesetas.

Primera condición: que no se admitirá postura á dicha finca que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda: que los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del inmueble que queda descrito para que puedan tomar parte en la subasta.

Tercera: que la venta será libre de hipotecas y demás cargos pues se cancelarán las que existieren en el acto del otorgamiento de la escritura.

Cuarta: Serán á cargo del juicio ejecutivo citado los gastos de subasta y remate, escritura y demás que según ley corresponden al vendedor.

Quinta: el comprador deberá respetar los arriendos é inquilinatos que existieren en el acto del remate, percibiendo el precio ó alquileres desde el día que entre en posesión de la finca.

Y sexta: que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

En su consecuencia quien quiera hacer postura al expresado inmueble acuda á los estrados del Juzgado el día y hora señalados que se les admitirá la que hicieren siempre que ésta fuera legal.

Mahon diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Trémol, Escribano.

Núm. 1330
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
16	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
19	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	14	8	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Palma 21 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
41	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	4	1	4
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	2	2	4	2	»	»	2	6
17	»	»	1	1	1	»	»	1	2
18	1	»	1	2	»	»	»	»	2
19	1	»	»	1	4	2	»	3	4
20	»	»	4	4	»	»	»	»	4
	5	2	5	12	5	2	1	8	20

Palma 21 de Enero de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Núm. 1331
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

A la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.^a Angela Bualons y Cristofol, residente en Santa Coloma de Farnés, provincia de Barcelona, contra D. Mario Seguí y Cosunach, y en su representación su madre D.^a Carolina Cosunach cuyos domicilios se ignoran, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, ha recaído la providencia que es como sigue.

«Providencia: Mahon primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Por presentada la anterior demanda de juicio declarativo de menor cuantía con la certificación del acto de conciliación y copias simples que se acompañan; se admite la misma y se confiere traslado de ella al demandado D. Mario Seguí y Cosunach, menor de edad, y en su representación á su madre D.^a Carolina Cosunach y por su ignorado domicilio emplácesela por medio de adictos en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezca dentro del término de nueve días en el juicio. Lo manda y firma el Sr. D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera Instancia de este partido de que doy fé.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés».

Y para su notificación á la referida doña Carolina Cosunach, y le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Mahon á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 1332
FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS
MILITARES DE MAHON

2.^a decena de Febrero de 1892.
Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediata consumo verificadas en la indicada decena.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase,

harina flor.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio del artículo, 47 pesetas.—Importe, 141 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'50 pesetas.—Importe, 19 ptas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 115 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 207 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, cebada.—Cantidad, 15 hectólitros.—Precio del artículo, 14 pesetas.—Importe, 210 pesetas.

Mahon 18 Febrero de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

ANUNCIO
INFORMACIONES POSESORIAS

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de este importante libro que contiene todos los formularios necesarios para la formación del expediente, la legislación sobre la materia y los aranceles para negocios civiles afectos á dichos negocios.

De gran utilidad para los Juzgados, Ayuntamientos y propietarios.

Se halla de venta al precio de dos pesetas en la Administración de «El Secretariado» domiciliado en Madrid calle de S. Mateo 12 y 14 y se servirá á vuelta correo siempre que al hacer el pedido se acompañe su importe en sellos ó libranza.

Escuela-Tipográfica Provincial.